INFORME JURÍDICO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2022.

REFERENCIA: LLAMADO MOPC Nº 48/2022 CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FRANJA COSTERA DEL BAÑADO SUR DE ASUNCIÓN- FASE I, ID Nº 416007.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

- **Acta de Recepción y Apertura de Ofertas**, que se llevó a cabo en el salón de actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 15 de noviembre del 2022. En la misma se dejó expresa constancia de que: *"Así mismo, se deja expresa constancia de que las ofertas técnicas y las propuestas de precio (3 sobres cerrados y sellados), pasan al resguardo de la Coordinación de Evaluación de Ofertas dependiente de la Jefatura de Gabinete Ministerial"*. SIC.

- **Memorándum CEO Nº 837/2022** del 08 de noviembre del corriente, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remitió la copia de AUTORIZACION PARA BRINDAR ASISTENCIA TECNICA de fecha 8 de noviembre del 2022, a través del cual, los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas (Res. MOPC Nº 2735/2022) solicitan asistencia técnica para la evaluación de las siguientes ofertas presentadas en el marco de llamado de referencia:

1. ***CONSORCIO SOCIAL**, integrado por PROJECT CONSULTING SA e INTEC SA.*
2. ***ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY SA.***
3. ***CONSORCIO COBASUR integrado por** INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA y TECNODINAMICA SRL)*

II. EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Consideración preliminar:

Se informa que, de acuerdo a lo establecido en la ***Sección 2. Instrucciones para los Consultores***, los recursos para la presente Licitación se encuentran expresamente previstos en los rubros del Presupuesto General de la Nación especificados en la Hoja de Datos. (Sic)

Así mismo, respecto a las normativas que rigen la evaluación de las propuestas presentadas, el PBC en su *Sección 1. Carta de Invitación*, señala: *"Una firma será seleccionada mediante SELECCIÓN BASADA EN CALIDAD Y COSTO (SBCC) y siguiendo los procedimientos descritos en esta SP, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas", y sus reglamentaciones. Sic.*

➢ ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS JURÍDICOS

OFERTA PRESENTADA POR ICASA SA y TECNODINAMICA SRL (CONSORCIO COBASUR)

Como resultado del análisis de los documentos presentados en la oferta correspondiente a las firmas ICASA S.A. y TECNODINAMICA S.R.L., integrantes del CONSORCIO COBASUR, se informa que la misma no cumple con la correcta presentación del documento: ***Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme con lo dispuesto en la Resolución Nº 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas SIC***, conforme se expone a continuación:

A fojas 575 de la oferta, consta la presentación de la Constancia SIPE Nº 1724123 correspondiente a la firma ICASA S.A. y a fojas 214 la presentación de la Constancia SIPE Nº 1724095 de la firma TECNODINAMICA S.R.L, en dichas constancias figura que los oferentes cuentan con el documento

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

solicitado por el PBC, respecto a la DECLARACION JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES DEL ART. 40 Y DE INTEGRIDAD DEL ART. 20 DE LA LEY 2051/03.
Sin embargo, al realizar el análisis del contenido de las declaraciones juradas obrantes en el SIPE, se cotejó que las mismas no se encuentran de acuerdo al formato del **Formulario K** establecido en el PBC, en lo que respecta a la normativa legal vigente.

Al respecto, se cita lo contenido, en el Art. 3 de la **Resolución Nº 330/2007** emanada del Director General de Contrataciones Públicas, que expresa: :

> *El Director General de Contrataciones Públicas RESUELVE:*
>
> *3º DISPONER que, la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03, es de* ***carácter sustancial*** *y su no presentación* ***o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.***

Tenemos entonces que, para el presente proceso licitatorio, dicha Declaración Jurada es de carácter sustancial, por lo que su no presentación, o presentación en forma **deficiente** no será subsanable.

Luego del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, se informa que ambos integrantes del CONSORCIO COBASUR (INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA ICASA y TECNODINAMICA SRL) han presentado el documento de *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03* en forma **DEFICIENTE**, de acuerdo al siguiente detalle:

Las Declaraciones Juradas presentadas por ICASA SA y TECNODINAMICA SRL integrantes del CONSORCIO COBASUR poseen en su contenido el siguiente párrafo:

> *La presente declaración jurada, la hago/hacemos, en los términos y condiciones del Artículo 47 del* ***Decreto Reglamentario Nº 21.909/03*** *y el artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03, de "Contrataciones Públicas". Así mismo, declaro conocer y aceptar el contenido y las disposiciones de la Resolución Nº 330 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.*

Como es de público conocimiento, el Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 que reglamenta la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, **abrogó** el mencionado Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, por lo que este ya no se encuentra vigente.

Por ende, que la Declaración Jurada *de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03*, sea realizada en los *términos y condiciones del Art. 47* del Decreto Reglamentario que ya no se encuentra vigente, deriva en una deficiencia de carácter **sustancial,** por tratarse de obligaciones que ya no se encuentran vigentes y cuyo cumplimiento no puede ser exigido.

La omisión referida se encuadra en lo descripto en el **Artículo 60°** del Decreto Reglamentario Nº 2992/2019, de la Ley de Contrataciones Públicas, ya que dichos oferentes limitan sus obligaciones, en discrepancia con lo requerido por el PBC al no presentar el documento con el contenido y compromisos sujetos a la legislación vigente. Así mismo, de rectificarse afectaría la competencia en igualdad de condiciones, respecto a las demás ofertas que si dieron cumplimiento efectivo y correcto de este requisito en cuestión.

Del mismo modo, se recuerda que, de acuerdo al PBC y a la Resolución Nº 330/07, la *Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40 y de la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Artículo 20, inciso "W", de la Ley 2051/03* se trata de un documento sustancial, cuya omisión o insuficiencia no puede ser subsanado.

Por tanto, esta Dependencia de conformidad a las manifestaciones realizadas precedentemente, recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA y TECNODINAMICA SRL, integrantes del CONSORCIO COBASUR, por la presentación deficiente del documento sustancial de *Declaración Jurada de no encontrarse comprendido*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

María José Vega Doldán
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 42375

Abg. [illegible]
Dpto. Asesoría Jurídica
D.A.J. - M.O.P.C.

en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad establecida en el artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

- **OFERTAS QUE CUMPLEN CON EL SUMINISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL PBC:**

Luego del análisis de las demás ofertas presentadas, se concluye que las mismas **CUMPLEN** con el suministro correcto de la documentación sustancial y formal requerida en la Sección *ANEXO A. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA* del PBC. Dichas ofertas corresponden a los siguientes oferentes:

1. ***PROJECT CONSULTING SA e INTEC SA. (CONSORCIO SOCIAL).***
2. ***ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.***

III. VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A), B), M) Y N) DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los ***Requisitos de Calificación*** establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, se consultó a fin de constatar si las personas físicas que integran las firmas oferentes se encuentran o no comprendidas en las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b), m) y n) del artículo 40 de la Ley N° 2051/03, modificado por Ley N° 6716/2021, y en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Cabe mencionar lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública... ".*

En ese sentido, se consultó en la base de datos del SINARH, constatándose que a la fecha las personas que integran las firmas oferentes no se encuentran con vínculos activos en dicha base de datos.

Se señala además que, se verificó en el REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS (SICP), respecto a la situación jurídica de los oferentes y sus integrantes. De dicha verificación resultó que los mismos no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a la fecha.

Finalmente, esta Dirección considera prudente manifestar que este Informe desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado y en base a las documentaciones contenidas en la oferta presentada por el oferente, que fueron tenidas a la vista. Todo esto para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en esta ocasión. Es por ello que esta Dirección se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión de la evaluación realizada en esta oportunidad.
Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente Informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

María José Vega Doldán
Abogada
M.O.P.C. N° 42375

Abg. Sátira A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.

IV. CONCLUSIÓN.

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en las Secciones: *Sección 2. INSTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, HOJA DE DATOS, y ANEXO A. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA* del PBC se recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas **INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD SA y TECNODINAMICA SRL**, integrantes del **CONSORCIO COBASUR**, por los fundamentos esgrimidos en el presente Informe.

Con relación a las ofertas presentadas por las firmas **PROJECT CONSULTING S.A. e INTEC SA. (CONSORCIO SOCIAL)** y **ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY S.A.**, **PROSEGUIR** con los trámites correspondientes, considerando que las mismas **CUMPLEN** con los criterios jurídicos, de conformidad a las disposiciones del PBC, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 2992/19 y las demás reglamentaciones pertinentes.

Atentamente

María José Vega Doldán
Abogada
Matrícula Nº 42375

Abg. Fátima A. Páez C.
Jefa
Dpto. Asesoría Jurídica Pre-Contractual
O.A.J. - M.O.P.C.

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

ANEXO DOCUMENTOS LEGALES

LLAMADO MOPC Nº 48/2022 CONTRATACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FRANJA COSTERA DEL BAÑADO SUR DE ASUNCIÓN- FASE I, ID Nº 416007	1. CONSORCIO SOCIAL		2. ELC- ELECTROCONSULT DEL PARAGUAY SA. Representante Legal: Ing. Enrique de Beitia.
	PROJECT CONSULTING S.A. Representante Legal: Ing. Sonia Lirussi. SIPE Nº 1723476	INTEC S.A. Representante: Legal Julio Mendoza. SIPE Nº 1723810	
FORMULARIO TEC-1 FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA	CUMPLE. Pag 2. Firma la Oferta: Ing Sonia Lirussi		CUMPLE. Pág 1. Firma Enrique de Beitia
1.2 Documentos legales. A) Personas Jurídicas			
i Declaración Jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 y de integridad de acuerdo al artículo 20, inciso "w", ambos de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, conforme con lo dispuesto en la Resolucion N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Publicas.	CUMPLE. Pág 197.	CUMPLE. Pág 710.	CUMPLE pg 101.
e Declaración Jurada: Por la que el oferente garantiza que no se encuentra involucrado en prácticas que violen los derechos de los niños, niñas y adolescentes referentes al trabajo infantil, estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), EL Codigo del Trabajo, el Codigo de la Niñez y la Adolescencia, demás Leyes y Normativas vigentes en la República del Paraguay.	CUMPLE pag 198.	CUMPLE. Pág 711.	CUMPLE, pag 99-100
ii Documentos que acrediten la existencia legal de la persona tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE. SIPE. Modificacion de Estatuto, E.P. N° 4	CUMPLE. Pág 376 al 401 Transformacion de Sociedad Escritura Pública N° 5	CUMPLE EP N° 2. Modificacion de Estatuto pag 16-29.
d Certificado de Cumplimiento Tributario, conforme a la Resolución General SET N° 44/2014	CUMPLE Pag 204. Numero de Certificado, 4270143698791. Numero de Control A50C09A9	CUMPLE Pág 434, Numero de certificado 4270144597875, Numero de Control: 913D08BF.	CUMPLE Pag 86 Numero de certificado 4270144500685, Numero de Control: 96280927
iii Fotocopia simple de la Cédula de la Cédula Tributaria o constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente RUC	CUMPLE. Pág 205	CUMPLE. Pág 436 y 437	Cumple. Pág 87
iv Documentos que acrediten las facultades del firmantes de la solicitud para comprometer al Solicitante. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública, o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas	CUMPLE. SIPE Art. 19 de la E.P. N° 4, Modificación de Estatuto, uso de firma faculta al Pte o director o apoderado, indistintamente. ACTA N° 10 Designación Pte. Del Directorio.	CUMPLE. SIPE. E.P. N° 160 a favor de Julio Mendoza, poder especial para licitaciones.	CUMPLE. Pág 60 al 37 E.P. N° 66. Art. 9 de la representación de la sociedad a cargo del Pte y/ o Vte, indistinta. Pág 80 Acta N° 62 designación de Pte.
(b) Oferentes en Consorcio			
(i) Cada integrante del Consorcio que sea un persona jurídica domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para oferentes individuales especificados en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), y (v) del Apartado (a) precedente	Cumple	Cumple	No aplica
(ii) Constitución de Consorcio o Acuerdo de Intención de constituir consorcio en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato, en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos según decreto reglamentario 2992/2019 El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo, en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública. Los oferentes de Consorico deberán cumplir los siguientes requisitos: Constituirse domicilio único (a efectos pertinentes) - Asumir las obligaciones emergentes de la Presentación de la Oferta. - Designar a uno de los componentes del Consorcio como Gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá la Oferta y documentos relativos al proceso. Asumir el compromiso de formalizar un Acuerdo de Consorcio, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del Contrato.	CUMPLE. ACUERDO DE INTENCION N° 31, Pag 5-9.		No aplica
(iii) Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada miembro del Consorcio a cada firmante del acuerdo de intención (no es necesario que este inscripto en el registro de poderes); o los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE. SIPE Art. 19 de la E.P. N° 4, Modificación de Estatuto, uso de firma faculta al Pte o director o apoderado, indistintamente. ACTA N° 10 Designación Pte. Del Directorio: Sonia Lirussi	CUMPLE. SIPE. E.P. N° 160 a favor de Julio Mendoza, poder especial para licitaciones.	No aplica
(iii) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Consorcio. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por escritura pública de la Empresa Lider del Consorcio (no es necesario que este inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios de la Empresa Líder, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. En caso de que el Acuerdo de Intención de Consorcio, sea formalizado por Instrumento Privado, se requerirá un Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio (no es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes)	CUMPLE. Claúsula 4ta de la E.P. N° 31 de Acuerdo de Intención de Consorcio.		No aplica

María [illegible] Vega Doldán
Abogada
Mat. CSJ Nº 42375

Dpto. Asesoría Jurídica Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.